

POLÍTICA CORPORATIVA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo Euskaltel es el Grupo Empresarial compuesto por aquellas sociedades que, en el sentido de la Ley, forman parte de un Grupo mercantil cuya entidad dominante es Euskaltel S.A. Las referencias que, en esta política, se hagan al Grupo Euskaltel o a Euskaltel, deben entenderse de aplicación a todas y cada una de las sociedades individuales que lo componen.

Este documento, que forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Euskaltel, desarrolla el Código Ético del Grupo en lo referente a las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan afectar tanto a los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel (los Consejeros), como a las personas que desarrollan su actividad profesional en el Grupo Euskaltel (los Profesionales).

El objetivo de esta política es establecer los principios básicos que deben regular la actuación de los Consejeros y los Profesionales del Grupo Euskaltel ante una eventual situación de conflicto de interés, en sentido amplio, sin pretender establecer una relación pormenorizada de todas las posibles situaciones de este tipo. En caso de duda acerca de esta política, o de una eventual situación de conflicto de interés, los Consejeros deben dirigirse a la Comisión de Nombramientos o al Consejo de Administración y los Profesionales deben dirigirse al Responsable de Cumplimiento Normativo o al Canal Ético del Grupo.

Definición de situación de conflicto de interés

El Código Ético del Grupo Euskaltel establece la prioridad del interés del Grupo Euskaltel sobre intereses personales. La independencia respecto a intereses ajenos al Grupo es una exigencia básica para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades y funciones de los Consejeros y los Profesionales, que deberán dar prioridad a los intereses del Grupo Euskaltel frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones.

En este sentido, se considera que se produce una situación de conflicto de interés cuando pueda entrar en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Consejero o del Profesional con el interés del Grupo Euskaltel.

El interés personal del Consejero o del Profesional se refiere a intereses que le afectan bien a él personalmente, bien a una persona física con él vinculada, o bien a una persona jurídica en la que ejerza un cargo de representación, dirección o tenga cualquier responsabilidad, remunerada o no.

Encontrarse en una situación de conflicto de interés no requiere haber actuado o estar actuando en un sentido u otro respecto de los intereses en conflicto, sino que se refiere a una situación en la que, por el hecho de producirse, podrían concurrir, en las personas involucradas, intereses distintos a los del Grupo.

El conflicto de interés se produce, por tanto, al margen de cuál sea la decisión o la actuación final en la que concurre el conflicto, sea ésta en favor de los intereses del Grupo o no.

Por otro lado, adoptar una decisión profesional o realizar una acción contraria a los intereses del Grupo (en una situación de conflicto de interés, o no) sería, en todo caso, una decisión o acción contraria al Código Ético, con efectos concretos, incluso penales, en función de su naturaleza.

Las personas vinculadas a un Consejero y/o a un profesional a las que se refiere la definición de situación de conflicto de interés son las siguientes:

- Su cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
- Sus ascendientes, descendientes y hermanos suyos o de su cónyuge.
- Los cónyuges de sus ascendientes, descendientes y hermanos.
- Las sociedades en las que, bien por sí mismo o bien por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las entidades en las que ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa y de cualquier tipo.

En los casos en los que las personas que puedan encontrarse en una situación de conflicto de interés estén representando a personas jurídicas, se considerarán como vinculadas, adicionalmente a las anteriores, las siguientes:

- Los socios que se encuentren, respecto de la persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales de la persona jurídica representada.
- Las sociedades que formen parte del mismo grupo que la persona jurídica y sus socios.

Tipos de situaciones de conflicto de interés

Existen múltiples situaciones de conflicto de interés, no excluyentes entre sí. En cualquier caso, en aquellos supuestos en los que las situaciones de conflicto de interés sean, o pueda esperarse razonablemente que sean, de tal naturaleza que constituyan una situación de conflicto estructural y permanente, se entenderá que el Consejero o el Profesional carecen de la idoneidad requerida para el ejercicio de su cargo.

Tanto los Consejeros, como los Profesionales del Grupo Euskaltel, tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y comunicarlas en cuanto se conozcan para su evaluación en detalle. No obstante esta evaluación, en especial, las siguientes situaciones de conflicto de interés quedan expresamente prohibidas, se realicen por cuenta propia o por cuenta de persona vinculada:

- Realizar transacciones con el Grupo (excepto que sean operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia).

- Utilizar el nombre del Grupo o invocar el cargo que se desempeña en él para la realización de operaciones privadas.
- Utilizar activos del Grupo, incluida la información confidencial, los servicios contratados a terceros y los servicios de sus profesionales para la realización de operaciones privadas.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio del Grupo.
- Obtener, de terceros distintos del Grupo, ventajas o remuneraciones de cualquier tipo asociadas al desempeño de sus responsabilidades.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que supongan una competencia efectiva, actual o potencial, con el Grupo.
- Prestar servicios como consultor, consejero, directivo, empleado o asesor a otra entidad competidora del Grupo.
- Negociar o formalizar contratos en nombre del Grupo con personas vinculadas.
- Mantener relaciones comerciales o de administración y gestión en un proveedor del Grupo.
- Ejercer supervisión, revisión o influir en la contratación o evaluación del desempeño de una persona vinculada.

Otras situaciones de conflicto de interés son las resultantes de aplicar la legislación vigente o la normativa interna, como por ejemplo, las recogidas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, o en acuerdos específicos con terceros, donde pueden definirse otras condiciones más concretas. En estos casos se atenderá a lo dispuesto en los respectivos Reglamentos o Acuerdos específicos.

Principios Generales de Actuación

Los Consejeros y los Profesionales del Grupo Euskaltel deben evitar cualquier situación de conflicto de interés. En todo caso, los Consejeros y los Profesionales del Grupo observarán, los siguientes principios generales de actuación ante situaciones susceptibles de considerarse de conflicto de interés:

Independencia

Los Consejeros y Profesionales del Grupo actuarán, en todo momento, con profesionalidad, con lealtad al Grupo y sus accionistas y con independencia de sus intereses propios o de terceros, absteniéndose, en todo caso, de primar sus propios intereses a los del Grupo.

Abstención

Los Consejeros y Profesionales del Grupo se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que ellos, o personas y entidades vinculadas a ellos, tengan un conflicto de interés, directo o indirecto, excepto, sólo para el caso de los Consejeros, los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de administradores del Grupo.

El deber de abstención incluye, de manera específica, el acceso a información confidencial que afecte al conflicto de interés y la emisión de instrucciones a personas con dependencia jerárquica de cualquier tipo hacia los Profesionales del Grupo.

Comunicación y Transparencia

Los Consejeros y Profesionales del Grupo comunicarán de manera transparente y a la mayor brevedad posible cualquier potencial situación de conflicto de interés de acuerdo con los principios particulares de actuación.

Se informará a los accionistas de las situaciones de conflicto de interés en las que pudieran encontrarse los Consejeros del Grupo por medio de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio.

Confidencialidad

Las cuestiones relativas a posibles situaciones de conflicto de interés comunicadas por las partes interesadas se tratarán con confidencialidad y respeto hacia la intimidad de las personas, y se llevará un registro de tales situaciones que cumplirá con estas características.

Principios Particulares de Actuación

En materia de conflicto de interés, los Consejeros del Grupo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones delegadas a las que pertenezcan, en su caso. Cualquier aclaración o cuestión relacionada con una eventual situación de conflicto de interés de un Consejero del Grupo es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cuanto a los Profesionales del Grupo, será Cumplimiento Normativo quien establecerá los procedimientos y desarrollará esta política dentro del Grupo, en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco general del Código Ético del Grupo.

Una situación de conflicto de interés no comunicada es contraria al Código Ético, por lo que, en caso de que se tenga conocimiento de alguna situación de estas características, debe dirigirse al Responsable de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer) o al Canal Ético.

* * * * *